

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 31.1.2011
COM(2011) 23 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**sobre las modalidades de renegociación del convenio monetario con el Principado de
Mónaco**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los convenios monetarios fueron celebrados entre la Unión Europea y Mónaco, San Marino y el Vaticano con el fin de dar continuidad jurídica a los convenios que existían entre estos países, por una parte, y Francia e Italia, por otra, antes de la introducción del euro.

Diez años después de que el euro sustituyera a las monedas nacionales de Italia y Francia utilizadas en Mónaco, San Marino y el Vaticano, el Consejo invitó a la Comisión a examinar el funcionamiento de los convenios monetarios¹. Los resultados de la evaluación fueron adoptados en la Comunicación de la Comisión «Informe sobre el funcionamiento de los convenios monetarios celebrados con Mónaco, San Marino y el Vaticano»².

La Comisión concluyó que los convenios monetarios en su forma actual debían modificarse para garantizar un enfoque más coherente en las relaciones entre la Unión y los países signatarios de los convenios. Sobre esta base, el Consejo adoptó el 16 de octubre de 2009 dos decisiones por las que otorgaba a la Comisión Europea y a la República Italiana el mandato de renegociar los convenios en vigor. El 17 de diciembre de 2009, se celebró un nuevo convenio monetario con el Estado de la Ciudad del Vaticano³, mientras que se siguen manteniendo conversaciones con la República de San Marino.

El presente proyecto de recomendación con vistas a una decisión del Consejo define las modalidades de renegociación del convenio con el Principado de Mónaco.

Si bien en los convenios celebrados con el Vaticano y San Marino fue necesario introducir un número importante de modificaciones, el ámbito de la renegociación del convenio monetario con el Principado de Mónaco debe ser mucho más limitado, puesto que este Estado ya aplica toda la legislación bancaria y financiera pertinente de la Unión. Por consiguiente, la Comisión propone que se procuren modificar las disposiciones siguientes:

- **Límites máximos de emisión de monedas en euros**

Por razones históricas, los límites máximos de emisión anual de Mónaco, San Marino y el Vaticano se fijaron de dos formas distintas (Mónaco está autorizado a emitir monedas en euros con un máximo anual igual a 1/500 de la cantidad de monedas acuñadas en Francia, mientras que el Vaticano y San Marino tenían/tienen cuotas fijas), lo que lleva a unos resultados muy diferentes.

Con vistas a garantizar un trato equitativo a todos los países firmantes de un convenio monetario, la Comisión ha propuesto introducir un **nuevo método uniforme de cálculo de los límites máximos de emisión de monedas en euros**, que también habría de emplearse en todos los convenios. Asimismo, la Comisión ha propuesto aumentar los límites máximos de emisión de los países que han firmado un convenio monetario, con objeto de permitir una cierta circulación de sus monedas. Las monedas acuñadas en pequeña cantidad son muy solicitadas por los coleccionistas. Como consecuencia de ello, estas monedas no cumplen su objetivo inicial de servir de medio de pago, sino que sirven únicamente como artículos de colección.

¹ Conclusiones del Consejo sobre «Directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación», 2922ª reunión del Consejo EcoFin de 10 de febrero de 2009.

² COM(2009) 359 de 14.7.2009.

³ DO C 28 de 4.2.2010, pp. 13-18.

En sintonía con el nuevo convenio celebrado con el Vaticano y con el que se está negociando con San Marino, los nuevos límites máximos aplicables a Mónaco estarían compuestos por una parte fija y una parte variable:

- (1) **La parte fija** estaría destinada a satisfacer la demanda de los coleccionistas. Según estimaciones comunes, un valor total de aproximadamente 2 340 000 euros bastaría para satisfacer dicha demanda.
- (2) **La parte variable** se basaría, en el caso de Mónaco, en la emisión per cápita media de Francia. El número medio de monedas emitidas per cápita en el año «n-1» por Francia se multiplicaría por el número de habitantes del Principado de Mónaco.

- **Jurisdicción competente**

Los actuales convenios monetarios no ofrecen a la Unión ninguna posibilidad de intervención en el caso de que un país firmante de un convenio monetario no cumpla sus obligaciones (por ejemplo, incorporar a su debido tiempo la legislación comunitaria pertinente), al margen de la posibilidad última, y por ello poco probable, de retirarse unilateralmente del convenio. Por consiguiente, la Comisión propone ***designar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea como jurisdicción competente para la resolución de los litigios*** que pudieran derivarse de la aplicación de los convenios monetarios.

- **Forma del convenio**

Debe adaptarse la forma del convenio monetario.

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre las modalidades de renegociación del convenio monetario con el Principado de Mónaco

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 219, apartado 3,

Vista la Recomendación de la Comisión⁴,

Visto el dictamen del Banco Central Europeo⁵,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión es competente en los asuntos monetarios y de tipo de cambio a partir de la fecha de introducción del euro.
- (2) El Consejo debe determinar las modalidades de negociación y celebración de los acuerdos sobre cuestiones monetarias o de tipo de cambio.
- (3) La República Francesa, en nombre de la Comunidad Europea, celebró el 26 de diciembre de 2001 un convenio monetario con el Principado de Mónaco.
- (4) Francia mantiene desde hace mucho tiempo vínculos monetarios con el Principado de Mónaco, basados en diversos instrumentos jurídicos. Las entidades financieras establecidas en el Principado de Mónaco tienen derecho a acceder a los mecanismos de refinanciación de la *Banque de France* y participan en algunos sistemas franceses de pagos en las mismas condiciones que los bancos franceses.
- (5) El 10 de febrero de 2009, el Consejo concluyó que la Comisión debía revisar el funcionamiento de los convenios vigentes y considerar posibles aumentos de los límites máximos de emisión de monedas.
- (6) La Comisión, en la Comunicación sobre el funcionamiento de los convenios monetarios celebrados con Mónaco, San Marino y el Vaticano⁶, concluyó que el convenio monetario con el Principado de Mónaco en su forma actual debía modificarse, con vistas a garantizar un enfoque más coherente en las relaciones entre la Unión y los países que han firmado un convenio monetario.

⁴ DO C [...] de [...], p. [...].

⁵ DO C [...] de [...], p. [...].

⁶ COM(2009) 359.

- (7) Por consiguiente, el convenio monetario con el Principado de Mónaco debe renegociarse con objeto de adaptar el límite máximo de emisión de monedas en euros, elegir una jurisdicción competente para la resolución de los posibles litigios y adaptar el formato del convenio al nuevo formato común. Procede mantener el convenio en vigor hasta la celebración de un nuevo convenio entre las partes.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La República Francesa deberá notificar al Principado de Mónaco la necesidad de modificar el convenio monetario vigente entre la República Francesa, en nombre de la Unión Europea, y el Principado de Mónaco tan pronto como sea posible, y habrá de proponer la renegociación de las disposiciones pertinentes de dicho convenio.

Artículo 2

En la renegociación del convenio con el Principado de Mónaco, la Unión procurará obtener las modificaciones siguientes:

- (a) El convenio será celebrado entre la Unión, representada por la República Francesa y la Comisión Europea, y el Principado de Mónaco.
- (b) Se revisará el método de cálculo para determinar el límite máximo de emisión de monedas en euros aplicable al Principado de Mónaco. El nuevo límite máximo se calculará mediante un método que combinará una parte fija, encaminada a evitar una especulación numismática excesiva sobre las monedas del Principado de Mónaco, satisfaciendo la demanda del mercado de monedas de colección, y una parte variable, que se calculará como el número medio de monedas emitidas per cápita por Francia en el año «n-1» multiplicado por el número de habitantes del Principado de Mónaco. Sin perjuicio de la emisión de monedas de colección, el convenio fijará en el 80 % la proporción mínima de monedas que el Principado de Mónaco deberá introducir a su valor nominal.
- (c) Se designa al Tribunal de Justicia de la Unión Europea como órgano responsable de la resolución de los litigios que pudieran derivarse de la aplicación del convenio. Si la Unión o el Principado de Mónaco consideran que la otra Parte no ha cumplido alguna obligación en el marco del convenio monetario, podrán someter el asunto al Tribunal de Justicia. La sentencia del Tribunal será vinculante para ambas Partes, que adoptarán las medidas necesarias para cumplirla en el periodo fijado en la misma por el Tribunal. En caso de que la Unión o el Principado de Mónaco no adopten las medidas necesarias para cumplir la sentencia en el periodo fijado, la otra Parte podrá poner fin inmediatamente al convenio.
- (d) Deberá adaptarse el formato del convenio.

Artículo 3

Las negociaciones con el Principado de Mónaco serán conducidas por la República Francesa y la Comisión en nombre de la Unión. El Banco Central Europeo se asociará plenamente a las negociaciones y su acuerdo será necesario respecto de las cuestiones que entren en su ámbito de competencia. La República Francesa y la Comisión someterán el proyecto de convenio al Comité Económico y Financiero a fin de que este emita su dictamen.

Artículo 4

La República Francesa y la Comisión estarán facultadas para celebrar el convenio en nombre de la Unión, salvo que el Comité Económico y Financiero o el BCE consideren que el convenio debe ser sometido al Consejo.

Los destinatarios de la presente Decisión son la República Francesa, la Comisión y el BCE.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*